

AUTO No.

010

21 FEB 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10° del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución No. 4295 del 2 de julio de 2015 del ICBF, y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y,

CONSIDERANDO

Que el día 11 de Julio de 2016 mediante comunicación radicada bajo el No. S-2016-333522-4100 en la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Abogado Ejecutor encargado de las funciones de Coordinador Jurídico de la Regional ICBF Huila, remite la solicitud presentada por el Representante Legal del FONDO DE PROTECCION INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIÉVANO, radicada en dicha regional el día 8 de julio de 2016 bajo el No. E-2016-321599-4100, a través de la cual requiere licencia de funcionamiento inicial en el inmueble ubicado en la carrera 3 No. 21-15 del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, para desarrollar la modalidad de "CENTRO DE EMERGENCIA RESTABLECIMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

Que dicha petición fue sometida a estudio por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad quienes determinaron que la misma se encontraba incompleta, procediendo a través de la comunicación S-2016-377530-0101 de fecha 02 de agosto de 2016, solicitar al peticionario allegara la documentación requerida para la Licencia de Funcionamiento inicial, comunicación que fue recibida por su destinatario, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. Vista a folio 127.

Que mediante comunicación S-2016-637482-0101 de fecha 30 de noviembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, dando alcance al requerimiento efectuado a través de la comunicación S-2016-377530-0101 de fecha 02 de agosto de 2016, informó que debía adjuntar la documentación requerida antes del 12 de diciembre de 2016, o se entendería desistida la solicitud, comunicación que fue recibida por su destinatario, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. Vista a folio 128.

Que a la fecha el peticionario no ha aportado o completado la información y/o documentos requeridos, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que la peticionaria ha desistido de su solicitud o actuación.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTÍCULO 8. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir p modificar en un término máximo de un (1), los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este

Página 1 de 3



AUTO No. 010

21 FEB 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art. 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, indica:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de licencia de funcionamiento realizada por la representante legal, modalidad de CENTRO DE EMERGENCIA RESTABLECIMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Presentada ante la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir a la solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte de la recurrente el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contenido de la solicitud radicada por el FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIÉVANO de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Huila la presente Resolución, a la Representante Legal del FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIÉVANO, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición

Página 2 de 3



AUTO No. 010

21 FEB 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

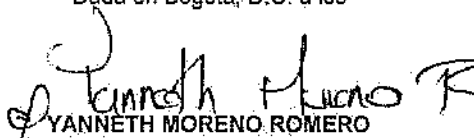
ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

21 FEB 2017


YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyecto: Nixon Moreno Giraldo, Claudia Beatriz Ramirez / Revisó: Andrea Torres, Nancy Buitrago, Luis Antonio Guerrero; Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo

Página 3 de 3

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

10
11
12



ACTA DE NOTIFICACION

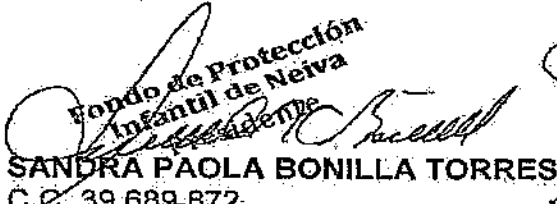
En Neiva – Huila, a los 02 días del mes de Marzo de 2017, se notifica personalmente a la señora **SANDRA PAOLA BONILLA TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.689.872, en su condición de Representante Legal del **FONDO DE PROTECCION INFANTIL DE NEIVA “Albergue Infantil Mercedes Perdomo de Liévano”**, del contenido de la Resolución 010 del 21 de febrero de 2017, por medio de la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente.

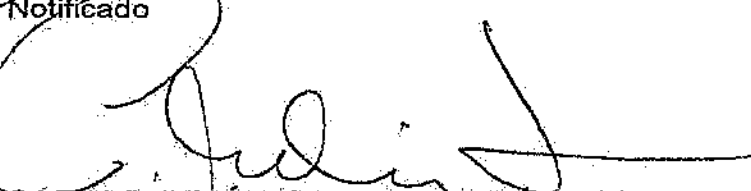
-RESOLUCION No.010 Mediante la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente.

Al notificado se le informa que contra el Acto Administrativo que se Notifica procede el Recurso de Reposición. Se hace entrega de dos (02) folios y tres (03) páginas.

Se informa si desea renunciar a los términos de notificación y ejecutoria a lo que manifestó: SI renuncio X NO renuncio

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.



Fondo de Protección
Infantil de Neiva
SANDRA PAOLA BONILLA TORRES
C.C. 39.689.872
Notificado


CARLOS JULIÁN SEGURA HERNÁNDEZ
Abogado Grupo Jurídico
Quien notifica



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Neiva (Huila), a los tres (03) días del mes de marzo de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que el Auto No 010 del 21 de febrero de 2017, por medio de la cual se Decreta el Desistimiento y se Ordena el Archivo del Expediente de Solicitud de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INICIAL** al **FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIEVANO** Modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA RESTABLECIMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, proferida por la Jefe de la oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF – Sede Nacional se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para los efectos legales, previa Notificación Personal realizada el día 02 de marzo de 2017 con renuncia a términos de notificación y ejecutoria.


LYLIANA OME CANO
Coordinadora Grupo Jurídico del ICBF
Regional Huila

Proyectó: Carlos Julián Segura Hernández – Abogado Grupo Jurídico

